



Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de fijación de cuota alimentaria instaurado por **LEUDIS ELENA JIMENEZ TORRES**, contra **ANGEL MARIANO DURÁN**

Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00206 00

Observado el memorial presentado por el pagador de la empresa donde labora el demandado, y a su vez informa que la cesación del pago de las cuotas alimentarias obedeció a la finalización del vínculo contractual con el demandado el pasado 9 de octubre de 2022.

Asimismo, indica que el demandado **ANGEL MARIANO DURÁN** se encuentra nuevamente vinculado a la empresa **AMTUR S.A.S.** a partir del 1° de diciembre de 2022, razón por la cual espera nuevas instrucciones para obedecer la medida cautelar.

Ahora bien, de lo anterior hay que advertir al pagador de la entidad demandante, que las órdenes dadas por esta servidora sobre la retención de salarios y prestaciones legales y extralegales son de cumplimiento inmediato, y más si se trata de la cuota alimentaria de los menores beneficiarios que están siendo afectados por la no aplicación de la medida cautelar, por ello, sin importar la cantidad de contratos que firme el demandante, se deberá consignar los montos correspondientes que fueron comunicados mediante Oficio 678 del 2017.

En consecuencia, se oficiará al mismo para que proceda la aplicación inmediata de la medida ya comunicada y a su vez se le remitirá la presente decisión para su conocimiento y fines pertinentes.

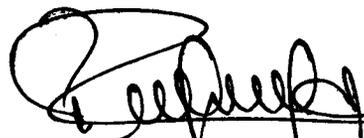
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE por secretaría al pagador de la empresa **AMTUR** doctor **YANGLIS CANTILLO PERALTA**, a que de manera inmediata de cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio 678 del 2017, aplicando el monto ordenando al nuevo contrato y los que se lleguen a efectuar que mantenga el demandado señor **ANGEL MARIANO DURÁN**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE el presente auto al pagador de la empresa **AMTUR** doctor **YANGLIS CANTILLO PERALTA**, para sus conocimientos y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez